

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULA	Pesetas	EN CÉDULA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	28	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 8.964

En vista de que la mayoría de los señores Alcaldes de esta provincia aún no han remitido al señor Inspector provincial de Sanidad la nota exacta del número de defunciones por todas clases de enfermedades ocurridas durante cada uno de los meses de Septiembre y Octubre de los años 1916 1917 y actual, que urgentemente las reclamé por mi circular núm. 3.842, del 1.º del mes de la fecha, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 263, del 4; ordeno á los señores Alcaldes que todavía no la hayan cumplimentado, se sirvan recopilar los referidos datos estadísticos ó pedirlos á los respectivos señores Jueces municipales, tomando solamente el número total de defunciones de

cada uno de los meses y años expresados, para enviarlos por primer correo á dicho señor Inspector provincial; pues, en caso de morosidad ó desobediencia, les impondré la multa de cien pesetas, con la que quedan conminadas.

Córdoba 11 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 8.969

Contaduría

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas del corriente año, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan conminados y le será exigida en armonía con lo dispuesto en el art. 45 letra G de la Instrucción; previniéndoles al mismo tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de responsabilidad citada.

Córdoba 31 de Octubre de 1918.—El Presidente, *J. Ortiz Molina*.

Débitos de los Ayuntamientos de la provincia por Contingente provincial al 30 de Octubre de 1918 por el tercer trimestre del mismo:

Aguilar, 8.616'90 pesetas.
Almodóvar, 2.981'09 pesetas.
Baena, 9.045'25 pesetas.
Bémez, 2.146'11 pesetas.
Blázquez, 527'03 pesetas.
Bujalance, 6.426'83 pesetas.
Cabra, 647'80 pesetas.
Carlota, 2.314'29 pesetas.
Castro del Río, 7.399'22 pesetas.
Doña Mencía, 955'21 pesetas.
Encinas Reales, 999'61 pesetas.
Montilla, 8.317'56 pesetas.
Priego, 6 157 pesetas.
Rute, 3.940'85 pesetas.
Santaelia, 3.000 pesetas.

Santa Eufemia, 322'33 pesetas.

Valsequillo, 840'94 pesetas.

Villanueva del Duque, 1.329'41 pesetas.

Total, 65.967'43 pesetas.

Córdoba 30 de Octubre de 1918.—El Presidente, *J. Ortiz Molina*.

Contaduría.—Año 1918

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETÍN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 00'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.333'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.044 con 6 céntimos.

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Biblioteca, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 876'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38.

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Reservas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asiende la precedente distribución de fondos a las figuradas doscientas doce mil doscientas carterce pesetas veinte y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 11 de Octubre de 1918.—

Firmado: Pedro Mir.

Sesión del 28 Octubre de 1918

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo, importante 212.214 pesetas y 27 céntimos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, Pineda.—El Secretario, Filiberto López.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.940

Número del expediente 7.966

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Juncal García, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta pro-

vincia una instancia fecha 6 de Noviembre de 1918, solicitando se le concedan 8 pertenencias de la mina denominada Magdalena, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y al sitio Barranco de Azuel, lindando al N. con la mina San José, al S. mina María y al E. y O. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Noviembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia Sureste de la mina San José, propiedad de don Julián Reyes Expósito.

Desde dicho punto de partida al E. se medirán 400 m. y 1.ª estancia; de 1.ª a 2.ª al S. 200; de 2.ª a 3.ª al O. 400 y de 3.ª al punto de partida al N. magnético 200 m., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

Núm. 3.934

Pasado a informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, el expediente de provisión de plazas vacantes en el escalafón para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de esta provincia, dicha Inspección, ha emitido el siguiente informe:

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de Abril último, una vacante en la segunda clase del Escalafón por méritos, a proveer entre los Maestros de las Escuelas nacionales, han concurrido.

1.º D. Rafael Suarez y Larriva, Maestro en propiedad de las escuelas nacionales de niños de núm. 4.º de esta capital: justifica haber merecido distinciones especiales del Ministerio de Instrucción pública en 26 de Agosto de 1914 y 31 de Diciembre de 1915, previo informe del Consejo de Instrucción pública, según previene el caso 1.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877.

Cuenta además con oficio laudatorio de la Junta provincial de Santander, y Mención honorífica especial de la Inspección provincial de Ciudad Real. Está comprendido en la tercera clase del Escalafón provincial por traslado de la provincia de Santander, desde 1.º de Enero de 1910.

2.º Don José Ventura Fernandez, Maestro en propiedad de la escuela nacional de niños de Alcaracejos, comprendido en la tercera clase del Escalafón por méritos desde el 16 de Agosto de 1910.

Posteriormente ha obtenido tres votos

de gracia de la Junta local de primera enseñanza. Uno de la Inspección provincial.

Don comunicaciones laudatorias, y un oficio de la Inspección de primera enseñanza, declarándole comprendido en la primera de las circunstancias del tercer art. del R. D. de 27 de Abril de 1877.

3.º Don Agustín López Lamas, Maestro propietario de la segunda escuela nacional de niños de Villavieja, que pertenece a la tercera clase de Escalafón por méritos desde el 1.º de Mayo de 1911; habiendo merecido después cuatro votos de gracia de la Junta local de 1.ª enseñanza y uno de la Inspección en 19 de Julio de 1915.

4.º Don Alfredo Repiso Bautista, Maestro de la escuela nacional de niños de Pozoblanco, que figura en el Escalafón por méritos desde el 14 de Julio de 1915, por traslado; que posee cuatro votos de gracia de las Juntas provincial de Cádiz y locales de Arcos y Sevilla.

5.º D. Vicente Cámara Antón, Maestro propietario de la escuela nacional de niños núm. 2 de Bémez, que ingresó en el Escalafón por méritos en 13 de Septiembre de 1914, y no alega méritos posteriores.

Teniendo en cuenta que el orden de prelación para el ingreso en el Escalafón provincial por méritos, es el que establece el Real decreto de 27 de Abril de 1877, según dispone la Orden de la Dirección general de 21 Agosto de 1911, y

Resultando el Maestro don Rafael Suarez Larriva, comprendido en el caso primero de la referida soberana disposición, por acuerdo del Consejo de Instrucción pública, debe otorgársele la inclusión en la vacante de la 2.ª clase del Escalafón por méritos, cuya provisión se anuncia en el BOLETIN OFICIAL antes citado.

Para cubrir las cuatro vacantes y la que pudiera resultar al proveer la plaza de la 2.ª clase del Escalafón por méritos, en la 3.ª clase entre los Maestros de la provincia concurren:

1.º D. Carlos de Toro y Soulé, Maestro propietario de la escuela de Guadalcázar, que acredita cinco votos de gracia concedidos por las Juntas locales de Robregordo (Madrid) y Guadalcázar, otro voto de gracia otorgado por la Inspección provincial, comprendiéndolo en la primera condición del art. 3 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y por haber fundado en la escuela nacional de su cargo una Mutualidad Escolar y cooperado a la fundada en la Escuela de niñas de la misma localidad.

2.º Don Miguel Furtado y Miguel, Maestro propietario de la 2.ª escuela nacional de niños, Auxiliaria desdoblada de Valenzuela, que justifica dos votos de gracia otorgados por la Junta provincial de Cáceres, dos por la Junta local de 1.ª enseñanza de Santiago del Campo (Cáce-

res), un voto, concedido por el señor Inspector de Cáceres, y varias certificaciones laudatorias.

3.º Don Francisco Ontiveros García, que acredita un voto de gracia concedido por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, un voto otorgado por la Junta local de 1.ª enseñanza de Santa Eufemia. Tiene además la circunstancia de preferencia, por haber sido clasificado con la nota de Sobresaliente por la Junta Central de Enseñanza, la Memoria técnica elevada a aquel centro.

No habiendo concurrido más aspirantes, deben otorgarse las tres primeras vacantes anunciadas al mérito, a don Carlos Toro Soulé, Maestro de la escuela nacional de niños de Guadalcázar, a don Miguel Furtado y Miguel, Maestro propietario de la auxiliaria desdoblada de Valenzuela y a don Francisco Ontiveros García, Maestro de la escuela nacional de Santa Eufemia.

De conformidad con el anterior informe se adjudica la plaza vacante por mérito de la 2.ª clase del Escalafón provincial, a don Rafael Suarez Larriva, Maestro de Córdoba.

El ascenso de dicho Maestro produce una vacante en la tercera clase, por mérito, que con las cuatro vacantes existentes en la misma, por dicho concepto, son cinco plazas a proveer.

Una de dichas plazas se adjudica al Maestro de Puente Genil don Francisco Antonio Celvo Flores, como procedente de otra provincia en la misma clase y categoría; y las cuatro plazas restantes, se adjudican, de conformidad con el preinserto dictamen del señor Inspector de 1.ª enseñanza, a los tres Maestros que los han solicitado de los de esta provincia y que le son: Don Carlos Toro Soulé, Maestro de Guadalcázar, don Miguel Furtado Miguel, Maestro desdoblado de Valenzuela y don Francisco Ontiveros García, Maestro de Santa Eufemia.

La plaza que resta a proveer, como vacante por mérito, se provee por antigüedad, provisionalmente, por falta de aspirante, en don Miguel Fernández Herández, Maestro de Aguilar, como procedente de otra provincia, clasificado en la misma categoría por antigüedad.

En el Escalafón de Maestros en el que existen dos vacantes por méritos en la tercera categoría, se adjudican las mismas a las Maestras de Baena y Puente Genil, respectivamente, Doña Isabel Gran Taengua, y doña Rafaela Navarrete Chacón, que las han solicitado, como procedentes de otra provincia en la misma categoría y clase.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todos los interesados a quienes afecte la propuesta que precede, a fin de que los que se consideren lesionados en su derecho, formulen las reclamaciones que entiendan pro-

cedentes ante esta Sección en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Córdoba 30 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.967

ANUNCIO

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy, se ha servido nombrar a doña María Medina Marillo, Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Santa Eufemia.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3.950

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica y pecuaria formado por la Jefatura de la Conservación Catastral para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Baena 9 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Gerónimo Palms.

PALMA DEL RIO.—Núm. 3.962

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río 9 de Noviembre 1918.—J. Muñoz.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.957

Don Salvador Varona Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza urbana, de esta villa, para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 9 de Noviembre de 1918.—Salvador Varona.

CABRA.—Núm. 3.977

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo para el

año próximo de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y exponer cuantos reparos tengan que hacerle.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 11 de Noviembre de 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.943

Don Nicolás Criado Gallar, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia así por medio del presente, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, puedan solicitar los que se crean con derecho a ello, debiendo acompañar a la solicitud los documentos justificativos de su aptitud.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Nicolás Criado.—El Secretario interino, A. Verdá.

PRIEGO.—Núm. 3.966

Cédula de citación

En los autos juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo copiados literalmente, dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Priego a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal de la misma formado por los señores don Manuel Guardia Lebato, Juez municipal, Presidente y Adjuntos don Juan José Vilches Machado y don Agustín Valera Ruiz, en vista de estos autos juicio de faltas seguidos contra José Martínez Sanchez, vecino de Sevilla, por lesiones a Adolfo Reyes Romero y contra este por malos tratos al Martínez.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a José Martínez Sanchez en la pena de cinco días de arresto menor, y a Adolfo Reyes Romero en cuatro días de igual arresto, y a ambos en las costas por partes iguales. Y por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Guardia.—Juan José Vilches.—Agustín Valera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los condenados en ella, ausentes en ignorado paradero, expido la presente de mandato del señor Juez municipal, que visa y sella, para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la pro-

vincia, en Priego de Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Guardia.—Miguel Raso.

MONTILLA.—Núm. 3.963

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña María de la Aurora Cabello Hidalgo, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene de la finca siguiente:

Una casa en la calle Miguel Riera, antes Moñiz, de esta ciudad, marcada con el número uno; que linda por la derecha entrando con la número tres, de herederos de doña Rafaela Jimenez Carmona; por la izquierda con la número cuarenta y cuatro, calle San Francisco Solano, de herederos de Francisco S. Ponferrada Casas; por la espalda con corrales de las casas números diez y doce de la calle Sagasta, antes Ortega, de Francisco Luque y Miguel Jordano, y su fachada mira al Norte; la cual casa la adquirió la petionaria por compra de don Ignacio Walla y Romero, de estos vecinos, en Septiembre último.

Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, a partir del diez y ocho de Junio a time, puedan comparecer al quisieren alegar algún derecho; a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTEORO.—Núm. 3.968

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría el que refrenda, se sigue expediente a instancia de Ignacio de Santa Marta Expósito, para que se declare el derecho de dominio que dice tener sobre una casa situada en la calle Jardín, de esta población, señalada con el número siete, de una superficie de setenta y siete metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con la del nueve, de Sebastián Calle; por la izquierda la del cinco, del Estado, y por la espalda los ejidos de aquel sitio; compuesta de portal-cocina, una habitación baja a la izquierda entrando y una cámara por cima de dicho portal y habitación.

Dicha casa la adquirió por compra a Antonia Olaya Rojas, verbalmente, en el año de mil novecientos catorce y ésta a su vez la había adquirido también por compra a Catalina Madueño Arellano, a

cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en virtud de lo acordado en providencia de ayer dictada en repetido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, a alegar su derecho; cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro a nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.944

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y recate de los cerdos que al final se reseñarán, sustraídos la noche del treinta al treinta y uno de Octubre último, a doña María Beza Lozano, de una zahorra existente en la finca el Platero, de este término; y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Don cerdos de unas tres arrobas de peso, entrepelados, con hierro en la paleta derecha M. B., las dos orejas rajadas con mosca por detrás en la izquierda y golpe por atrás en la derecha.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.952

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de José Alba Belio, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

1.ª Una cámara que está al lado izquierdo del cuerpo interior del patio, con ventana al mismo de la casa número diez y nueve de la calle Pezo, de esta villa.

2.ª Y una suerte de tierra, de cabida de una fanega, sita en el cortijo de Marsena, de este término.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente me ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de cien-

te ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. —Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POSADAS.—Núm. 3.951

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Per virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del día primero del actual, del término de Almodovar del Río, á don Antonio García Pedrajas; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una mula, ocho años, 1'52 alzada, llamada Beata.

Un mulo espón, cinco años, 1'42 de alzada, tercio claro.

Ambos con el hierro de El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.953

LUMPECHE MIGUEZ, Rafael; de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Encarnación, casado con Trinidad Lopez, natural y vecino de Córdoba, Alfaro, seis, cochero, con instrucción, procesado por robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.—Negociado de Industria

Relación de los individuos declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial. (Continuación) Núm. 3.854

Año	Trimestre	Número del recibo	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Importe de los recibos — Ptas. Cts.
1918	2.º	48	Agullar	Taberna	Insolvente	33 26
		50		Idem		33 26
		51		Idem		33 27
		55		Idem		33 27
		57		Idem		33 26
		62		Fábrica ladrillos		31 60
		63		Parador		24 95
		65		Abacería		24 95
		67		Idem		24 95
		68		Idem		24 95
		70		Papiles		24 95
		74		Pescadero		14 98
		80		C. frutas		42 41
		82		Idem		42 41
		85		Idem		43 41
		90		Prestamista	Ignorado	182 95
		91		Tratante en carnes		93 18
		92		Mesa billar		29 11
		93		Idem		29 11
		97		Lavadero		16 74
		109		Fábrica gasosas		21 72
		120		Prensa		43 66
		137		Barbero		14 98
		138		Idem		14 97
		158		Abogado		42 27
		177		Comestibles		67 83
		181		Taberna		33 26
		183		Idem		33 26
		18		Sombreros		68 61
		79		C. frutas		42 41
		96		Lavadero		2 87
		154		Veterinario		20 46
		182		Taberna		33 26
		184		Prestamista		182 95
		185		Prensa palanca		37 84
1918	2.º	2	Bujalance	Venta camas	Insolvente	119 95
		19		Mercería		58 73
		25		Comestibles		32 39
		30		Idem		32 39
		32		Idem		32 39
		34		Idem		32 39
		47		Taberna		28 48
		54		Idem		28 48
		59		Idem		28 48
		62		Idem		28 47
		66		Idem		28 48
		71		Idem		28 47
		73		Idem		28 47
		74		Tabajero		12 82
		76		Calzado á la medida		33 45
		82		Abacería		21 36
		83		Idem		21 36
		84		Idem		21 36
		88		Idem		21 36
		92		Idem		21 36
		93		Tabajero		12 82
		96		Idem		12 81
		114		Idem		12 82
		118		Un carro		15 66
		119		Vaquería ordinaria		15 79
		120		Idem		15 79
		121		Idem		15 79
		127		Fábrica tejas		9 30
		132		Idem		9 30
		133		Idem		9 30
		136		Fábrica yeso		18 69
		185		Albardonería		12 82
		197		Herrero		12 82
		199		Idem		12 82
		201		Hojalatero		12 81
		202		Idem		12 82
		203		Idem		12 81
		204		Barbero		12 81
		205		Idem		12 81
		206		Idem		12 82
		207		Idem		12 82
		208		Idem		12 81

(Continuará)